

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 36

Referencia: N° 36

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-1996

Título: AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE PARA UN PROGRAMA DE PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DE LA AREAS REVERTIDAS, APROBADO POR EL FOMIN Y EL BID.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 23182

Publicada el: 12-12-1996

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenios internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.377

Rollo: 141

Posición: 871

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 36
(De 27 de noviembre de 1996)

"Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable para un programa de participación del sector privado en el desarrollo de las áreas revertidas, aprobado por el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido elegible por el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de una cooperación técnica no reembolsable identificada con el No. ATN/MT-5354-PN, por un monto de B/.600,000.00 y un aporte local de B/.100,000.00 para apoyar a la Región Interocéánica, en un Programa de participación del sector privado, en el desarrollo de las áreas revertidas.

Que el objetivo de este programa es contribuir al desarrollo de las áreas revertidas de la Zona del Canal de Panamá mediante el respaldo de las actividades de la ARI destinadas a transferir los activos a inversionistas privados, quienes, a su vez, garantizarán la realización de inversiones para la utilización eficiente de los activos y la creación de empleos a largo plazo.

Que para el desarrollo de este programa se ha convenido un listado de proyectos, en etapa avanzada que serán elegibles en materia de consultorías de corto término, para asegurar la rápida y oportuna transferencia de estos al sector privado.

Que La Autoridad de la Región Interocéánica actuará como ente ejecutor, los fondos serán supervisados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el programa se regirá por condiciones generales aplicables a las cooperaciones técnicas no reembolsables, un reglamento de operaciones y procedimientos establecidos por el Organismo donante, para la selección y contratación de firmas consultoras o expertos individuales objeto de este Convenio de Cooperación que se suscribirá.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica para que en su calidad de Gobernador por Panamá ante el Banco Interamericano de Desarrollo, o al Viceministro de Planificación y Política Económica, o al Administrador General de la Autoridad de la Región Interocéánica (ARI), para que en nombre de la República de Panamá suscriba el Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable para un programa de participación del sector privado en el desarrollo de las áreas revertidas", aprobado por el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

ARTICULO SEGUNDO: Costo total del Programa y recursos adicionales, (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adición a la contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de cien mil dólares (US\$100.000), con el fin de completar la suma equivalente a setecientos mil dólares (US\$700,000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, se remite copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Honorable Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

NORBERTA TEJADA CANO
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 38
(De 27 de noviembre de 1996)

"Por el cual se reglamenta el sistema de reintegro establecido por el artículo 1° de la Ley 28 de 20 de junio de 1995" para mercancías que se exportan.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha decidido intensificar el cambio de sus estructuras económicas, promoviendo el desarrollo de la industria de exportación mediante la simplificación de los procesos administrativos.

Que es competencia constitucional del Consejo de Gabinete fijar y modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, de conformidad con el numeral 7° del Artículo 195 de la Constitución Política, regulado por la Ley Marco N° 41 de 1° de julio de 1996.

Que es urgente reglamentar la forma en que se realizará el reintegro aduanero al que se refiere el artículo 1° de la Ley No. 28 de 20 de junio de 1995 con el fin de que los inversionistas puedan utilizar un proceso ágil en la devolución de los impuestos a la importación, pagados por mercancías que luego exportan definitivamente del país.

DECRETA:

ARTICULO 1.- Características generales.- Para los efectos de este decreto, constituye exportación la salida del territorio fiscal las mercancías nacionales y las nacionalizadas que han sido objeto de una transformación o procesos en el país, que les haya incorporado algún valor agregado.

Para efectos de este Decreto se considerará reexportación los siguientes casos:

- a) Cuando las mercancías han sido introducidas en la Zona Libre, en un recinto habilitado como zona procesadora o en un depósito aduanero, con destino exclusivo a la exportación.
- b) Cuando se venden a medios de transporte internacional en tránsito por Panamá.

ARTICULO 2.- Las Condiciones exigidas.- Para que se puedan pagar el reintegro, las mercancías deberán cumplir los siguientes requisitos en el país: